



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 107 - 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 MAR 2025

VISTO:

El expediente con registro N° 005-2025573107; conteniendo la solicitud de fecha 18 de marzo de 2025, adjuntando el Certificado Médico, presentado por el servidor designado señor **ELVIS JUNIOR BORBOR BARDALEZ**, el Informe N° 022-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 19 de marzo de 2025; Nota Informativa N° 180-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 18 de marzo de 2025; Informe N° 20-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 19 de marzo de 2025 y Memorándum N° 148-2025-GRSM/DRASAM de fecha 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

*Que, el señor **ELVIS JUNIOR BORBOR BARDALEZ**, identificado con DNI N° 41960350, personal designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; mediante el documento del visto adjunta el Certificado Médico N° 0057467, de fecha 12 de marzo de 2025, otorgado por el Médico tratante Dr. Obeth Sánchez Alegría, con Registro del C.M.P. N° 063241, quien prescribe periodo de incapacidad de tres (3) días consecutivos, a partir del 12 al 14 de marzo de 2025;*

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 24° inciso e) señala que uno de sus derechos de los servidores públicos de carrera es: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; por lo que las solicitudes de licencias por enfermedad se sujetarán a lo dispuesto por el decreto legislativo en mención y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, respecto al uso de los Certificados Médicos emitidos por medico particular, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19/09/2018, señalando lo siguiente: "El Certificado Médico





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 107 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

24 MAR 2025

Particular – CMP, es el documento que habitualmente expiden los médicos después de una prestación asistencial y a solicitud del interesado. Pretende informar a otros de los procedimientos, diagnósticos y/o tratamientos (incluyendo el descanso médico), que fueron necesarios para su recuperación. El CMP no suele hacer constancia de las limitaciones que la enfermedad genera en el cumplimiento de sus actividades laborales”.

Asimismo, las disposiciones sobre el subsidio por incapacidad temporal deben ser concordadas con la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, que, en el artículo 15° párrafo segundo dispone que “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”. Asimismo el párrafo cuarto, “establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos”.

Que, mediante el Informe N° 022-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS de fecha 19 de marzo de 2025; la responsable del Sub Área de Bienestar Social, sugiere conceder el derecho de licencia con eficacia anticipada con goce de haber por enfermedad al servidor designado ELVIS JUNIOR BORBOR BARDALEZ, considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución;

Que, mediante Nota Informativa N° 180-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 19 de marzo de 2025, la Jefe del Área de Recursos Humanos, remite el informe a la Oficina de Gestión Administrativa, sobre el reconocimiento de licencia con goce de haber y eficacia anticipada por enfermedad al servidor designado Elvis Junior Borbor Bardalez, por el periodo de tres (03) días consecutivos, comprendido desde el miércoles 12 al viernes 14 de marzo de 2025 y la Oficina de Gestión Administrativa, emite el Informe N° 20-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA de fecha 19 de marzo de 2025 dirigido a la Dirección de Operaciones Agrarias mediante, sobre el reconocimiento de licencia con eficacia anticipada por enfermedad al servidor mencionado, por el periodo de tres (03) días;

Que, mediante Memorándum N° 148-2025-GRSM/DRASAM de fecha 20 de marzo de 2025, el Director de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho de licencia con eficacia anticipada por enfermedad al servidor designado ELVIS JUNIOR BORBOR BARDALEZ por el periodo de tres (03) días.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 107 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 24 MAR 2025

Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber por enfermedad, al servidor designado **ELVIS JUNIOR BORBOR BARDALEZ**, por el periodo de tres (03) días consecutivos, computados desde el miércoles 12 al viernes 14 de marzo de 2025; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución conforme a Ley al interesado en la Sub Área de Almacén de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Novas
DIRECTOR REGIONAL

